

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 16.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispone el Real decreto de 13 de los corrientes que en lo que resta del corriente año se libre la cantidad total consignada ó que se consigne para las provincias en que se halle constituida su Junta provincial de caminos vecinales en la forma prescrita en el artículo 7.º del Reglamento de los mismos. Las provincias que se encuentran en este caso (hayan ó no celebrado sus Diputaciones contratos con el Estado, pues la ley de 30 de Julio de 1904 es de aplicación general) son las siguientes: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel.

La cantidad que procede consignar para las mismas es la que hoy queda disponible del crédito total de 1.250.000 pesetas concedido por la ley de Presupuestos en su capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, la cual se ha deducido de los siguientes datos:

La cantidad total librada para caminos de nueva construcción, con cargo á dicha partida, ha sido de 481.785'83 pesetas; para estudios (que afectan al mismo concepto 6.º), lo invertido y lo que se reserva

para invertir suman 31.878'02 pesetas; si además se tiene en cuenta que la provincia de Cáceres ha reintegrado pesetas 20.000, resulta que la cantidad remanente disponible es de 756.336'15. Reservando, respectivamente, para las provincias de Barcelona y Segovia, por las razones que luego se expresan, las cantidades de pesetas 64.736'15 y 19.600 pesetas por certificaciones y liquidaciones de obras realizadas en el presente año, la cantidad disponible se reduce á 672.000 pesetas.

Las provincias en que las obras se construyen por la Diputación y abona después el Estado su parte correspondiente, son: Badajoz, Barcelona, Gerona y Segovia. En las provincias de Badajoz y Gerona, dada la marcha de las obras, no tiene el Estado que abonar en el presente año nada por caminos vecinales de la clase á que se refiere el concepto 6.º

En cuanto á la provincia de Barcelona, la cantidad librada ha sido de 137.263'85 pesetas, y la que se reserva es de 64.736'15 pesetas, que es suficiente para cubrir las atenciones del presente año. El crédito asignado de 230.000 pesetas para caminos de nueva construcción de Barcelona por las Reales órdenes de 1.º de Julio y 6 de Noviembre últimos, queda, por tanto, reducida á 202.000 pesetas.

Respecto á la provincia de Segovia, asciende lo librado á 26.400 pesetas; las 19.600 pesetas que restan del crédito concedido deben reservarse para satisfacer atenciones del corriente año. Estableciendo la igualdad de reparto en este primer envío de fondos, y siendo 16 las Juntas provinciales de caminos vecinales que se encuentran en el caso citado en el art. 2.º del Real decreto de 13 del corriente mes, y 672.000 pesetas la suma á distribuir, corresponde á cada una la cantidad de 42.000 pesetas, con destino exclusivo á la subvención de los ca-

minos vecinales que se construyan con sujeción á la ley vigente de 30 de Julio de 1904 y al Reglamento dictado para su aplicación de 16 de Mayo de 1905, sin mezcla alguna de los que se construyen con arreglo á los contratos celebrados entre la Diputación y el Estado, y exigiéndose para su inversión el cumplimiento íntegro de los requisitos que marcan los artículos 116 al 119 inclusivos, 122 y 123 del citado Reglamento y los que se exigen para proceder á la construcción de un camino.

Fundado en estas consideraciones y en lo establecido en el Real decreto de 13 de Diciembre corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para las provincias que á continuación se expresan se modifiquen los créditos asignados en la Real orden de 1.º de Julio último, complementada con la de 6 de Noviembre próximo pasado, en la forma y cantidades que para cada una de ellas se fijan.

Capítulo 10—Artículo 1.º—Concepto 6.º

PROVINCIAS	BAJA	AUMENTO
	en el crédito de caminos vecinales de nueva construcción que se ejecutan con sujeción á los contratos celebrados entre la Diputación y el Estado.	en concepto de subvención para caminos vecinales que se construyan con sujeción á la ley de 30 de Julio de 1904 y su Reglamento de 16 de Mayo de 1905.
	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	»	22.000
Almería.....	»	22.000
Avila.....	»	22.000
Baleares.....	»	22.000
Badajoz.....	41.000	»
Barcelona.....	28.000	42.000
Burgos.....	»	22.000
Cáceres.....	20.000	»
Canarias.....	»	22.000
Castellón.....	»	22.000
Coruña.....	789'58	»
Cuenca.....	6.974'80	»
Gerona.....	62.000	42.000
Granada.....	13.000	42.000
Guadalajara.....	»	22.000
Logroño.....	4.502'33	»
Lugo.....	12.000	»
Orense.....	32.611'31	»
Oviedo.....	32.000	42.000
Pontevedra.....	»	22.000
Salamanca.....	34.000	»
Santander.....	»	22.000
Soria.....	»	22.000
Teruel.....	»	22.000
Valencia.....	32.000	»
Zaragoza.....	85.000	»
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato.	28.121'98	»
Totales.....	432.000	432.000

En su vista, los créditos asignados para cada provincia con cargo al concepto 6.º del art. 1.º del capítulo 10 del presupuesto en la Real

orden de 1.º de Julio último, modificados por la Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado y la presente, resultan ser los siguientes:

PROVINCIAS	Para caminos de nueva construcción incluidos en los contratos.	Para subvenciones de caminos que se construyan con sujeción á la ley vigente y su Reglamento.
	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	»	42.000
Alicante.....	42.000	»
Almería.....	»	42.000
Ávila.....	»	42.000
Badajoz.....	»	»
Baleares.....	»	42.000
Barcelona.....	202.000	42.000
Burgos.....	»	42.000
Cáceres.....	50.000	»
Cádiz.....	»	»
Canarias.....	»	42.000
Castellón.....	»	42.000
Ciudad Real.....	»	»
Coruña.....	59.210'42	»
Cuenca.....	47.025'20	»
Gerona.....	»	42.000
Granada.....	»	42.000
Guadalajara.....	»	42.000
Huelva.....	»	»
Huesca.....	»	»
Jaén.....	»	»
León.....	»	»
Lérida.....	»	»
Logroño.....	33.497'67	»
Lugo.....	20.000	»
Madrid.....	»	»
Murcia.....	»	»
Orense.....	34.388'69	»
Oviedo.....	»	42.000
Palencia.....	»	»
Pontevedra.....	»	42.000
Salamanca.....	12.000	»
Santander.....	»	42.000
Segovia.....	46.000	»
Sevilla.....	»	»
Soria.....	»	42.000
Tarragona.....	»	»
Teruel.....	»	42.000
Valencia.....	»	»
Valladolid.....	»	»
Zamora.....	»	»
Zaragoza.....	»	»
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato..	31.878'02	»
Totales.....	578.000	672.000
Total general.....		1.250.000

2.º En lo que resta del corriente año se librará la cantidad de 42.000 pesetas á favor del Presidente de la Junta provincial de caminos vecinales de cada una de las provincias siguientes: Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente, á título de subvención para los caminos vecinales que se construyan, con sujeción á la ley vigente de 30 de Julio de 1904 y su Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

3.º Será requisito indispensable para poder invertir la expresada cantidad haber cumplido las condiciones indicadas en los artículos 116 al 119 inclusivos, 122 y 123 del citado Reglamento, y las establecidas para proceder á la construcción de un camino.

4.º Los presidentes de las Juntas provinciales citadas (que son los Gobernadores civiles de sus provincias respectivas), harán efectivo inmediatamente el libramiento y lo depositarán en la sucursal de la

Caja de Depósitos, á su disposición, mediante la previa autorización de la Dirección general de Obras públicas, que ambas entidades han de intervenir en la fijación y aplicación de las subvenciones.

5.º Las referidas cantidades, en virtud del art. 1.º del Real decreto de 13 del mes corriente, se considerarán como recursos á emplear en el año próximo de 1908, y las que no se empleen en éste se reintegrarán para hacer un nuevo reparto adicional entre las demás provincias, con arreglo al art. 43 del Reglamento de caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta número 361.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR.

En 31 de Diciembre próximo pasado se han hecho los nombramientos de Vocales de las Juntas de Beneficencia, cuya renovación co-

rrespondía efectuar para el corriente año.

Seguramente los Prelados, los Gobernadores y las Juntas han informado sus propuestas en la noble aspiración de servir los intereses de aquélla, y dado el conocimiento que unos y otras tienen de las condiciones que concurren en las personas incluidas en terna y que han sido elegidas, es indudable que los nuevos Vocales vendrán á desempeñar su cometido llenos del más vivo interés en pro de la Beneficencia é inspirados en el ardiente deseo de responder á la confianza depositada en ellos que implica su nombramiento, y de dar satisfacción á los elevados propósitos que les animaron al prestarse á desempeñar el cargo.

Los del Gobierno se encaminan á impulsar el funcionamiento de las instituciones benéficas, á vigorizar su acción, á promover su desenvolvimiento y acrecentar sus recursos, facilitando la investigación de los bienes que les corresponden, y, en una palabra, á contribuir con cuantos medios tenga á su alcance para dar vida á dichas fundaciones, robustecerlas ó auxiliarlas.

Para ello ha menester el concurso eficaz y perseverante de las Juntas de Beneficencia y de los Gobernadores que las presiden, porque no basta el buen deseo, ni vence los obstáculos la intención, y cumple á la voluntad y á la constancia en ejercitarla el papel principal en esta clase de obras.

Espera el Gobierno que de esa voluntad y perseverancia darán muestras gallardas las Juntas de Beneficencia, debiendo ser convocadas y reunidas éstas por los Gobernadores por lo menos dos veces al mes, y seguramente superará lo que reste por hacer después de cada una de las reuniones á lo que en las mismas se realice, porque la materia es tan rica, variada y extensa, que no puede ser agotada por gran actividad que desplieguen, y menos aún, cuando, como ahora acontece, no están atendidas, según debieran, las necesidades que afectan á la Beneficencia en sus variados aspectos.

No es de esperar que el cumplimiento de la misión encomendada á las Juntas halle entorpecimiento en la falta de asiduidad con que los Vocales se consagren á desempeñar su cometido, y si ella sobreviniera, excediendo de cuatro las de asistencia consecutivas, sin motivo ó razón bastante que lo abone y justifique, no podrá menos de entenderse que esas faltas revelan y manifiestan de una manera clara la voluntaria dejación del cargo; y como el ejercicio de éste implica el cumplimiento de inexcusables deberes en pro de los necesitados y desvalidos, los Gobernadores están en el caso y en la obligación de dar inmediata cuenta á este Minis-

terio y de proponer la sustitución del Vocal ó Vocales que se hallaren en el caso expresado.

En atención á las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cumpla V. S. con la mayor exactitud las preven- ciones que indicadas quedan, y que dé conocimiento de ellas á la Junta de Beneficencia en la primera sesión que celebren después de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. S. á los indicados efectos. Madrid 10 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 11.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Con fecha 3 de los corrientes se circuló á los Gobernadores civiles la siguiente Real orden:

«Debiendo publicarse en plazo próximo la Estadística general de la Beneficencia en España, y sin perjuicio de los trabajos que por ese Gobierno se realicen para completar los cuadros estadísticos de la Beneficencia particular anteriormente formados, se servirá V. S. remitir á este Ministerio, antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, la estadística de la Beneficencia provincial y municipal correspondiente á esa provincia con arreglo á los modelos adjuntos.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1908.—Sr. Gobernador civil de...»

(De la Gaceta núm. 10.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia presentada por D. Segundo Monzón, vecino de Oquillas, renunciando los cargos de Alcalde y Concejal de dicho Ayuntamiento por ser mayor de 60 años: Resultando que aparece demostrado que es mayor de 60 años por la copia certificada de su partida de bautismo: Considerando que según el art. 43 de la vigente ley Municipal, en su caso 1.º, pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años; la Comisión, en sesión de 7 del actual, ha acordado admitir la renuncia y relevar del cargo de Concejal al citado D. Segundo Monzón.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 11 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á

virtud de instancia de D. Juan Palomo Martínez, vecino de Bahabón de Esgueva, renunciando el cargo de Concejal por haber sido nombrado Juez municipal: Resultando que en el Boletín oficial, correspondiente al 27 de Noviembre, aparece dicho nombramiento: Considerando que según el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el art. 43 de la ley Municipal y el 8.º de la vigente ley de Justicia municipal, los que ejerzan el cargo de Concejales y sean nombrados Jueces pueden renunciar cualquiera de los dos cargos: la Comisión, en 31 de Diciembre de 1907, ha acordado aceptar la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva hace D. Juan Palomo Martínez.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 11 de Enero de 1908.
EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de don Canuto Corral Merino, vecino de Redecilla del Camino, renunciando el cargo de Concejal por haber sido nombrado Fiscal municipal: Resultando que en el Boletín oficial, correspondiente al 21 de Noviembre, aparece dicho nombramiento: Considerando que según el art. 771 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la ley Municipal y el 8.º de la vigente ley de Justicia municipal, los que sean Concejales y fueren nombrados Fiscales municipales pueden renunciar cualquiera de los dos cargos: la Comisión, en sesión del día 3 del actual, ha acordado aceptar la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Redecilla del Camino hace D. Canuto Corral Merino.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Enero de 1908.
EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de don Venancio Moral y Lázaro, vecino de Gamonal, renunciando los cargos de Alcalde y Concejal por haber sido nombrado Juez municipal: Resultando que el interesado acompaña á la instancia el título de Juez municipal, expedido á su favor el 5 de Noviembre y ordenando que se cumpliera el 26 del mismo mes,

y que en el Boletín oficial, correspondiente al 11 de Diciembre de 1907, aparece dicho nombramiento: Considerando que según el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la ley Municipal y el 8.º de la vigente ley de Justicia municipal, los que ejerzan el cargo de Concejales y sean nombrados Jueces pueden renunciar cualquiera de los dos cargos: la Comisión acuerda aceptar la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gamonal hace D. Venancio Moral Lázaro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Enero de 1908.
EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Auto-

ridad procedan á la busca y captura del joven Millán Pablo Arnaiz de 20 años de edad, natural de Villasur de Herreros, estatura 1'700 metros, buen color, viste pantalón de pana color café, blusa corta abierta, camisa blanca, faja encarnada, boina azul, alpargatas cerradas, tapabocas de colores en buen uso y lleva cédula personal, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa que le reclama.

Burgos 16 de Enero de 1908.
EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Censo electoral.

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, donde se han de verificar precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año de 1908.

Burgos 16 de Enero de 1908.
EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

RELACIÓN QUE SE CITA

Ayuntamientos.	Distritos	Secciones.	Edificios.	Calles y números
Partido de Aranda de Duero.				
Santa Cruz de la Salceda	»	Única.	Escuela de niños.	»
Santa Cruz del Valle.	»	»	Id. pública niños.	La Peña, 1.
Partido de Briviesca.				
Salinillas de Bureba.	»	Única.	Escuela pública.	»
Prádanos de Bureba.	»	»	idem	»
Briviesca.	1.º	»	Id. municipal niños.	Planta baja Torresoto 8
	2.º	»	Sala pral. de Carcel	Plaza Constitución, 1.
Partido de Burgos.				
Hornillos del Camino.	»	Única.	Escuela pública.	»
Salguero de Juarros.	»	»	Escuela mixta.	»
Quintanapalla.	»	»	Casa Consistorial	»
Villavieja.	»	»	Casa escuela pública	»
Quintanadueñas.	»	»	Escuela mixta.	»
Modubar la Emparedada.	»	»	Escuela pública.	»
Celada del Camino.	»	»	idem	Plaza Mayor.
Cardeñuela Riopico.	»	»	Escuela pública.	»
Palacios de Benaver.	»	»	idem	»
Adrian de Juarros.	»	»	idem	»
Partido de Castrogeriz.				
Sasamón.	»	Única.	Escuela pública.	»
Balbases (Los).	»	»	Escuela pública.	»
Partido de Lerma.				
Torrepadre.	»	Única.	Escuela pública mixta.	»
Olmillos de Muño.	»	»	Escuela pública.	»
Pineda-Trasmonte.	»	»	Escuela municipal.	»
Cilleruelo de Arriba.	»	»	Escuela pública.	»
Partido de Miranda de Ebro.				
Valluércanes.	»	Única.	Escuela pública de niños.	»
Treviño.	»	»	Sala escuela y el 2.º Colegio en Albaina, Escuela pública.	»
Partido de Salas de los Infantes.				
Mamolar.	»	Única.	Escuela de niños.	Plaza, 1.
Jaramillo Quemado.	»	»	Escuela pública de niños.	Estrella.
Partido de Sedano.				
Nidáguila.	»	Única.	Escuela pública.	»
Partido de Villadiego.				
Valcárceres (Los).	»	Única.	Escuela pública.	»
Villalb. junto á Villadiego	»	»	idem	»
Villegas.	»	»	Escuela de niños.	»
Barrios de Villadiego.	»	»	Escuela pública.	»
Partido de Villarcayo.				
Berberana.	»	Única.	Escuela pública.	»

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar la subasta de 1300 olmos que próximamente existen en el vivero provincial establecido en el término de Monzón, correspondiente al distrito municipal de Gumiel del Mercado, al precio de 20 céntimos cada uno.

Las peticiones verbales ó por escrito podrán hacerse dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, dirigidas á la Secretaria de la Diputación.

Burgos 16 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco y Cadórniga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito civil ordinario de menor cuantía que en este Juzgado se ha seguido á instancia del Procurador D. Celedonio Cabestrero San Juan, en nombre de D. Miguel Calzada Gil, vecino de Pinillos de Esgueva, contra los herederos de su convecino Juan Lázaro Lázaro, sobre pago de pesetas, y en el dia en ejecución de sentencia; practicada la tasación de costas y liquidación el 4 del actual, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Diez-Canseco.—Aranda de Duero 7 de Enero de 1908.—De la precedente tasación de costas y liquidación, dese vista por término de tres dias á las partes, empezando por la condenada.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Diez-Canseco.—Ante mi, Juan Baciero.

Y para que la precedente providencia inserta sirva de notificación á los herederos del finado demandado Juan Lázaro Lázaro, que por sentencia han sido condenados al pago de principal y costas, cuyo paradero se ignora, así como los nombres y apellidos de los mismos, se expide el presente.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Enero de 1908.—Isidoro Diez-Canseco.—Ante mi, Juan Baciero.

Rioseras.

D. Buenaventura Mata Saiz, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Rioseras á 7 de Enero de 1908, los señores D. Juan Martínez Carral, Juez municipal de este distrito, D. Va-

lentin Cuesta Fernández y D. Julián Saiz Martínez, adjuntos, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Estéban de Román García, mayor de edad y vecino de Celada de la Torre, como apoderado de D.^a Eusebia Echevarría, mayor de edad y vecina de Burgos, y como demandados don Eustaquio Calvo y D. Ventura Arnaiz, vecinos de Castrillo de Murcia, sobre pago de 228 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Eustaquio Calvo y D. Ventura Arnaiz á que, tan pronto como esta sentencia merezca su ejecución, paguen mancomunadamente *insólidum* al demandante D. Estéban de Román la cantidad de 228 pesetas, quedando ratificado el embargo preventivo practicado el día 31 de Diciembre último, condenándole, así bien, en las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y en rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martínez.—Valentín Cuesta.—Julián Saiz.

Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que les sirva de notificación á los demandados, á tenor de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Rioseras á 9 de Enero de 1908.—El Secretario, Ventura Mata.—V.^o B.^o—El Juez, Juan Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del corriente año los mozos Demetrio Vivar Moreno, hijo de Isidoro y Antonia; Guillermo Barriocanal Quintana, hijo de Deogracias y Maria; Félix Abad Alonso, hijo de Lino y Candelas; Adolfo Rodriguez Alonso, de Francisco y Carmen; Pedro del Val Sebastián, de Braulio y Clara; Félix Martínez Untoria, de Pedro y Cecilia, y Vicente Rivera Mallaina, de Aureliano y Elisa, é ignorando su paradero, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación del allstamiento que tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 26 del corriente mes, á las nueve de la mañana, á exponer lo que á su derecho convenga, pues de lo contrario les parará perjuicio; y sucesivamente se les cita también para los actos del sorteo y clasificación de soldados

que tendrá lugar también en la sala del Ayuntamiento ya citada, en los días 9 de Febrero y 1.^o de Marzo respectivamente.

Briviesca 13 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Benito L. Linares.

Igual citación hace el Alcalde de Hoyuelos de la Sierra respecto del mozo Toribio Sebastián García, hijo de Blas y de Florencia.

El de Villarcayo respecto de los mozos Faustino Portugal Fernández, hijo de Damián y Venancia, y Anselmo Rámila, hijo de Modesta.

El de Valle de Mena respecto de Antonino García Vela, hijo de Miguel y de Estéfana; Adolfo Gallejones Santidrián, de Facundo y Mónica; Benito Villar Arroyo, de Prudencio y Petra; Antonio Henales Gil, de Antonio y Pilar; Angel Charte Velasco, de José y Baldomera; Angel Felipe Cristobal Beltrán Bringas, de Enrique y Mónica; Felipe Eulogio Ortiz Caballero, de Gregorio y Maria, y José Carbonel Herrera, de Antonio y Feliciana.

El de Ciruelos de Cervera respecto de los mozos Francisco Merino de la Fuente, Pedro Leganés Merino y Antonio de Domingo Hernando, hijos de Faustino y Juana, de Manuel y Luisa y de Eusebio Maria, respectivamente.

El de Espinosa de Cervera respecto del mozo Teófilo Aguilera Paul.

El de Villaverde Mogina respecto de Elias Sierra Revilla.

Alcaldía de Valdeande.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han expendir en esta localidad en el año actual, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento los días 19 y 26 del actual, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Valdeande 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Guillermo Martín.

Junta administrativa de Terradillos de Esgueva.

La Junta administrativa que presido, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 5.933'10 kilogramos de trigo de la panera del Pósito, cuya subasta se celebrará en la sala consistorial el día 27 del actual, á las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndole que para to-

mar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar previamente, ó en el mismo acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies.

Terradillos de Esgueva 11 de Enero de 1908.—El Presidente, Pedro Muñoz.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonino Martínez.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo con la dotación anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vendidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio.

Villaverde del Monte 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eusebio Cuñado.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero, dotada con cinco celemines de trigo bueno por cada pareja destinada á la labor, que en junto harán treinta fanegas próximamente.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hinojar del Rey 10 de Enero de 1908.—El Alcalde en cargos, Angel Tapia.

Alcaldía de Villaescusa la Sombria.

El vecino de Villaescusa la Solana de este distrito, Mariano Pérez Morquillas, me participa que el día 7 del actual y hora de las siete de la noche se le desapareció de dicho pueblo una yegua cerrada, de ocho años, pelo negro, con algunas pintas blancas en los costillares y marco de yerro en una nalga.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso al citado Mariano, quien abonará los gastos causados.

Villaescusa la Sombria 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Casiano Bringas.

Juzgado municipal de Sasamón.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, que habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en concordancia con el art. 15 de la ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado dentro del plazo de 15 días, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen su aptitud.

Sasamón 14 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Emiliano Corral.

Juzgado municipal de Fresneña.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, se publica en el Boletín oficial de la provincia para que dentro de ocho días, á contar desde la publicación en este periódico oficial del presente anuncio, puedan los aspirantes solicitarla, ateniéndose á los preceptos de la ley del Poder judicial.

Fresneña 8 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Indalecio Aguilar.

Juzgado municipal de Hontangas.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La dotación de la misma consiste en los derechos de arancel.

Hontangas 11 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Teodosio Salvador.

Annuncios Particulares

Venta de leñas,

Se hace de las existentes en los montes titulados Carrascal y Comunero de Puenteadura (Covarrubias), admitiéndose proposiciones hasta el día 20 de Enero corriente en el domicilio de D. Claudio Manrique, Plaza Mayor, 61, Burgos. 6 6

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Gran surtido en patenes novedad, lanillas, tricots, estambres, jergas, gabanes y pellizas.

Paños finos para capas, mantillas y trajes de corte; merinos nacionales y extranjeros para manteos y sotanas; lanas para vestidos de señora.

Mantas y tapabocas desde 12 hasta 420 reales uno. Terciopelos, satenes, panas, tartanes é inglesinas superiores á precios muy económicos.

Lain-Calvo, 3, Trascorrales.

PRECIO FIJO. 3-4